

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Eutelsat SA

Demandadas: Autorité de régulation des communications électroniques y des postes, Inmarsat Ventures SE, anteriormente Inmarsat Ventures Ltd

con intervención de: Viasat Inc., Viasat UK Ltd

Fallo

- 1) El artículo 2, apartado 2, letras a) y b), de la Decisión n.º 626/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2008, relativa a la selección y autorización de sistemas que prestan servicios móviles por satélite (SMS), en relación con el artículo 8, apartados 1 y 3, de dicha Decisión, debe interpretarse en el sentido de que un sistema móvil por satélite no debe basarse principalmente, en términos de capacidad de datos transmitidos, en el componente satelital de ese sistema y que los componentes complementarios en tierra de sistemas móviles por satélite pueden instalarse de modo que cubran todo el territorio de la Unión Europea, por la razón de que ese componente satelital no permite garantizar las comunicaciones en ningún punto de ese territorio con la «calidad necesaria», en el sentido del artículo 2, apartado 2, letra b), de dicha Decisión, entendida como el nivel de calidad necesario para prestar el servicio propuesto por el operador de ese sistema, siempre que no se distorsione la competencia y que el referido componente satelital presente una utilidad real y concreta, en el sentido de que ese componente debe ser necesario para el funcionamiento del sistema móvil por satélite, sin perjuicio de una explotación independiente de los componentes complementarios en tierra en caso de avería del componente satelital, la cual no debe exceder de dieciocho meses.
- 2) El concepto de «estación terrena móvil», previsto en el artículo 2, apartado 2, letra a), de la Decisión n.º 626/2008, debe interpretarse en el sentido de que, para estar comprendida en este concepto, no es necesario que dicha estación pueda comunicar, sin recurrir a equipos distintos, tanto con un componente complementario en tierra como con un satélite.
- 3) El artículo 8, apartado 1, de la Decisión n.º 626/2008, en relación con el artículo 7, apartado 1, de esta Decisión, debe interpretarse en el sentido de que, en el supuesto de que un operador seleccionado de conformidad con el título II de dicha Decisión y autorizado a usar el espectro radioeléctrico en virtud del artículo 7 de la misma Decisión no haya prestado servicios móviles por satélite mediante un sistema móvil por satélite en la fecha límite establecida en el artículo 4, apartado 1, letra c), inciso ii), de la Decisión n.º 626/2008, las autoridades competentes de los Estados miembros no están facultadas para denegar al mencionado operador las autorizaciones necesarias para el suministro de componentes complementarios en tierra de sistemas móviles por satélite por el hecho de que este no haya cumplido el compromiso asumido en su solicitud.

(¹) DO C 295 de 2.9.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 15 de abril de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzgericht, Außenstelle Graz — Austria) — SK Telecom Co. Ltd. / Finanzamt Graz-Stadt

(Asunto C-593/19) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Determinación del lugar de prestación de los servicios de telecomunicaciones — Itinerancia de nacionales de países terceros en las redes de comunicación móvil dentro de la Unión Europea — Artículo 59 bis, párrafo primero, letra b) — Posibilidad de que los Estados miembros trasladen el lugar de prestación de los servicios de telecomunicaciones a su territorio]

(2021/C 217/09)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzgericht, Außenstelle Graz

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: SK Telecom Co. Ltd.

Recurrida: Finanzamt Graz-Stadt

Fallo

El artículo 59 bis, párrafo primero, letra b), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en su versión modificada, a partir del 1 de enero de 2010, por la Directiva 2008/8/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, debe interpretarse en el sentido de que los servicios de itinerancia prestados por un operador de telefonía móvil, establecido en un país tercero, a sus clientes, que también están establecidos o tienen su domicilio o residencia habitual en ese país tercero, que les permiten utilizar la red nacional de comunicación móvil del Estado miembro en el que se encuentran temporalmente, deben considerarse objeto de una «utilización o [de una] explotación efectivas» en el territorio de ese Estado miembro, en el sentido de la referida disposición, de modo que el mencionado Estado miembro puede considerar que el lugar de prestación de esos servicios de itinerancia está situado en su territorio cuando, sin perjuicio del tratamiento fiscal al que se sometan esos servicios con arreglo a la normativa tributaria interna de dicho país tercero, el ejercicio de la mencionada facultad tiene como efecto evitar la no imposición de esos servicios dentro de la Unión.

(¹) DO C 27 de 27.1.2020.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 15 de abril de 2021 — Italmobiliare SpA, Sirap-Gema SpA, Sirap France SAS, Petruzalek GmbH, Petruzalek s.r.o., Petruzalek s.r.o., Petruzalek kft / Comisión Europea

(Asunto C-694/19 P) (¹)

(Recurso de casación — Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de envases de alimentos al por menor — Imputabilidad del comportamiento infractor — Requisitos para obtener el derecho a la inmunidad — Directrices para el cálculo de las multas de 2006 — Valor de las ventas — Límite máximo de la multa — Duración del procedimiento administrativo — Plazo razonable — Capacidad contributiva)

(2021/C 217/10)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrentes: Italmobiliare SpA, Sirap-Gema SpA, Sirap France SAS, Petruzalek GmbH, Petruzalek s.r.o., Petruzalek s.r.o., Petruzalek kft (representante: F. Moretti, avvocatessa)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: inicialmente P. Rossi, T. Vecchi, posteriormente P. Rossi, G. Conte y C. Sjödin, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Italmobiliare SpA, Sirap-Gema SpA, Sirap France SAS, Petruzalek GmbH, Petruzalek s.r.o., Petruzalek s.r.o. y Petruzalek kft cargarán con sus propias costas y con las de la Comisión Europea.

(¹) DO C 372 de 4.11.2019.